



SECRETARIA: Roldanillo, 17 de marzo del 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00062-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Saturia Ayala Reyes
Demandado: Elvar Posso
Auto: 476

Del estudio de la demanda y anexos, encuentra el Juzgado que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. El título valor allegado como base de recaudo no es legible. Por lo anterior, deberá escanearse el origina correctamente, para que puedan leerse en forma clara e íntegra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia el encabezado de esta proveída.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante, un término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 18 DE MARZO DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb1ee6e6020f18252e09d4d5551ef612d7bec35111217480dcfbfb6fd251283b**

Documento generado en 17/03/2022 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>